



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 046-2024-MPI/A-GM

Mollendo, 08 de abril del 2024

VISTO:

Carta N° 032-2024/MOLLENDINA-RO/AHCM recaído en el Expediente de Tramitación Externa N° 0003887-2024 (Escrito N° 1) de fecha 21 de marzo de 2024, el contratista CASA NUEVA PROYECTOS Y OBRAS E.I.R.L. representado por su Gerente General MBA NELSON SUEROS JARAMILLO, realiza la presentación del Expediente de Ampliación de Plazo Parcial N° 10 por 36 días calendario para la Obra "Mejoramiento del Servicio Turístico Público de la Playa Mollendina, Sector Playa Lote D (Playa 3 y 4) distrito de Mollendo - provincia de Islay - departamento de Arequipa", Código Único de Inversión N° 2547566, a la Municipalidad Provincial de Islay. Por lo que, con Carta N° 030-2024-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR de fecha 25 de marzo de 2024, la Subgerencia de Infraestructura Pública hace alcance del referido expediente al Representante Común del Consorcio A34, Consorcio Consultor encargado de la supervisión de la obra, Carta N° 139-CA34 recaído en el Expediente de Tramitación Externa N° 0003887-2024 (Escrito N° 2) de fecha 26 de marzo de 2024, el CONSORCIO A34, debidamente representado por su Representante Común, Arq. Mark Gutiérrez Zapata hace alcance del Informe N° 118-2024-CA34-SO-HMCP emitido por el Supervisor de Obra, Ing. Héctor Martín Coaquira Postigo, quien manifiesta su denegatoria a la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 10 promovida por el contratista CASA NUEVA PROYECTOS Y OBRAS E.I.R.L, Informe Técnico N° 648-2024-MPI/A-GM-GDUR-SGIP de fecha 1 de abril de 2024, la Subgerente de Infraestructura Pública, Ing. Ana Giselle Chávez Alba, concluye que deviene en IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación parcial de plazo N° 10 por 36 días calendario para la ejecución de la Obra "Mejoramiento del Servicio Turístico Público de la Playa Mollendina, Sector Playa Lote D (Playa 3 y 4) distrito de Mollendo - provincia de Islay - departamento de Arequipa", Código Único de Inversión N° 2547566, Informe Administrativo N° 723-2024-MPI/A-GM-GDUR de fecha de 4 de abril de 2024, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ing. Juan Andrés Zúñiga Núñez, concluye con OPINION NO FAVORABLE a la solicitud de ampliación parcial de plazo N° 10 para la Obra "Mejoramiento del Servicio Turístico Público de la Playa Mollendina, Sector Playa Lote D (Playa 3 y 4) distrito de Mollendo - provincia de Islay - departamento de Arequipa", Código Único de Inversión N° 2547566 e Informe Legal N° 159-2024-MPI/A-GM-OAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización.

Debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Con fecha 27 de diciembre de 2022, la Municipalidad Provincial de Islay, celebró el Contrato N° 025-2022-MPI, de Ejecución de Obra, devenido del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 003-2022-MPI/CS, con CASA NUEVA PROYECTOS Y OBRAS E.I.R.L. (en adelante, EL CONTRATISTA), para la ejecución de la Obra "Mejoramiento del Servicio Turístico Público de la Playa Mollendina, Sector Playa Lote D (Playa 3 y 4) distrito de Mollendo - provincia de Islay - departamento de Arequipa" por el monto de S/ 5,571,607.31 (Cinco millones quinientos setenta y un mil seiscientos siete con 31/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley y un plazo de ejecución de 180 días calendario.

Por la Gran Transformación

<https://www.gob.pe/muniislaymollendo>



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

Con fecha 12 de abril de 2023, la Municipalidad Provincial de Islay, celebró el **Contrato N° 003-2023-MPI/GM**, de Consultoría de Obra, devenido del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 011-2022-MPI/CS, con el CONSORCIO A-34, para la Supervisión de ejecución de la Obra "Mejoramiento del Servicio Turístico Público de la Playa Mollendina, Sector Playa Lote D (Playa 3 y 4) distrito de Mollendo - provincia de Islay - departamento de Arequipa" por el monto de **S/ 130,431.37** (Ciento treinta mil cuatrocientos treinta y uno con 37/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley y un plazo de ejecución de 180 días calendario.

Debe indicarse que, de conformidad con lo señalado en el artículo 40° numeral 1 del **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225**, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, precisa que, **es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato**. Del mismo modo, el artículo 138°, numeral 1 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que **"El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes"**.

Sin embargo, el **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225**, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 34° establece lo siguiente:

"Artículo 34. MODIFICACIONES AL CONTRATO

- 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.**
- 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (lo subrayado es nuestro).**
- 34.3 (...)**
- 34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento."**

El Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en el artículo 197° establece lo siguiente:

"Artículo 197° CAUSALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;*
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; y*
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios."*

De acuerdo a lo señalado en el expediente de **Ampliación de Plazo Parcial N° 10** remitido por **CASA NUEVA PROYECTOS Y OBRAS E.I.R.L.** mediante Carta N° 032-2024/MOLLENDINA-RO/AHCM, la presente solicitud de ampliación parcial de plazo N° 10 tiene como circunstancia (hecho) la *demora en el pronunciamiento de la procedencia del adicional de obra "pedestales para tanques de 2500 litros y con deductivo vinculante de pedestal metálico para soporte de tanque elevado* y que ello se enmarcaría en la causal (supuesto de hecho) del inciso **a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**.

Por la Gran Transformación

<https://www.gob.pe/muniislaymollendo>



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

Por su parte, el artículo 198° del Reglamento de la Ley N° 30225, sobre el *procedimiento de ampliación de plazo de obra*, establece lo siguiente:

"Artículo 198° PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. ¹

198.3 (...)

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

198.5 (...)

198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado (...)."

EL CONTRATISTA por intermedio de su Residente de Obra anotó en el Cuaderno de Obra Digital, en el asiento N° 426 del 21/12/2023 como inicio de las circunstancias (hechos), y en el Asiento N° 531² del 20/03/2024, anotaciones que a su criterio se enmarcan en el supuesto de hecho (causal) contenida en el inciso a) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" y que determinan su solicitud de **ampliación de plazo parcial N° 10** por treinta y seis (36) días calendario.

Asimismo, EL CONTRATISTA señala que, como consecuencia de la demora por parte de la Entidad en emitir y notificar la resolución correspondiente a la aprobación del adicional de obra N° 06, se vio afectada en su ejecución las siguientes partidas que según su criterio forman parte de la ruta crítica de obra: 02.04.03.01 Tanque de almacenamiento de agua y, 02.04.03.02 Pedestal metálico para soporte de tanque elevado.

En lo que concierne *al detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos*, se tiene que EL CONTRATISTA en el Expediente de Ampliación de Plazo Parcial N° 10 presentado en fecha 21/03/2024, no precisa de manera concisa y sustentada cuáles son los efectos del riesgo no previsto, ya que simplemente señala en el numeral 6.00.- Identificación de riesgos, lo siguiente: "a) *Riesgo de interferencia / sin la aprobación del adicional no se puede ejecutar las partidas afectadas*

¹ El referido numeral fue modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 234-2022-EF, publicado el 7 octubre de 2022. Las disposiciones contenidas en el citado Decreto Supremo entran en vigencia a los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial. Para el caso en concreto no le es aplicable dicha modificatoria a razón de que la convocatoria de la Licitación Pública N° 003-2022-MPI/CS-1 fue realizado el 24/10/2022, antes de la entrada en vigencia del referido Decreto Supremo, a su vez en amparo a la Tercera Disposición Complementaria Transitoria que señala: Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente norma, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria.

² El contratista refiere en la página 29 del Expediente de Ampliación de Plazo Parcial N° 10 lo siguiente: "2. Término de causal: Considerando que a la fecha la Entidad no ha emitido y notificado la Resolución de aprobación del adicional de obra N° 06, se presenta como Ampliación de plazo parcial al 21/03/2024."



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

que se traduce en sobre costos y/o plazos de construcción de estas partidas. b) Riesgo de afectación del hito de termino de obra dentro del plazo contractual vigente". De igual manera, no se precisan los hitos afectados o no cumplidos, careciendo la presente solicitud de ampliación de plazo parcial de un debido sustento, siendo que resulta indispensable precisar a detalle el riesgo no previsto, sus efectos y los hitos no cumplidos, todo ello para la determinación de si hubo, o no, impacto en las partidas críticas.

Ahora bien, ¿qué entendemos por inicio del impacto de las partidas críticas? Para ello, tenemos que definir ¿qué es la ruta crítica? Preliminarmente, debemos tener en cuenta que un contratista por la complejidad que tiene una obra divide su ejecución en actividades. La ruta crítica es la concatenación de las actividades con una relación principio fin, en donde la afectación de una de ellas implicará la afectación de las sucesoras. Por su parte el INICIO DEL IMPACTO DE LAS PARTIDAS CRÍTICAS hace referencia a la afectación del plazo total de la obra. Este detalle será sustentado en la solicitud de ampliación de plazo, conforme el artículo 198° del Reglamento, el cual señala que "el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad".

EL CONTRATISTA ha cuantificado su solicitud de ampliación parcial de plazo N° 10 de treinta y seis (36) días calendario, haciendo uso de la operación aritmética, conforme procedemos a ilustrar:

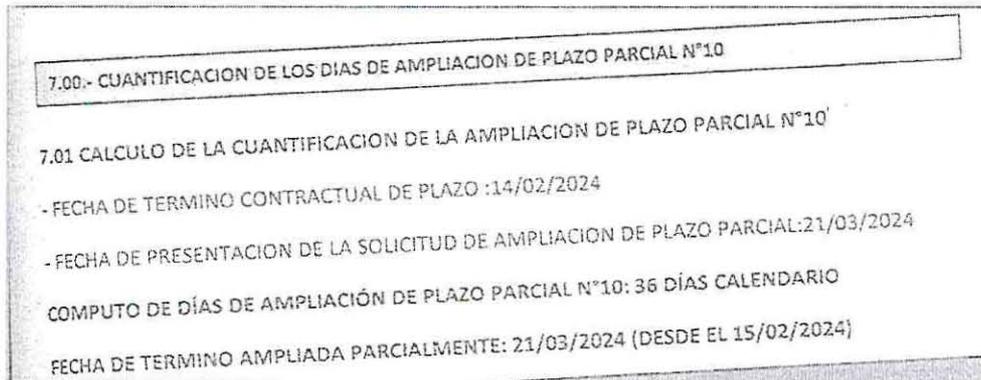
TABLA N° 01

Fecha de término contractual de plazo		Fecha de presentación de Expediente de Ampliación de Plazo Parcial N° 10	Plazo Obtenido
14/02/2024	-	21/03/2024	36 días calendario.

Fuente: Elaboración propia.

Asimismo, en el expediente que presenta a fin de sustentar su solicitud de ampliación de plazo parcial, EL CONTRATISTA precisa que está tomando para el cálculo de la cuantificación del plazo, el tiempo posterior al término contractual de plazo (14/02/2024) hasta la presentación de la solicitud de ampliación parcial de plazo 21/03/2024, obteniendo con ello los treinta y seis (36) días calendario que a su criterio sustentan la cuantificación del plazo que pretende se le prorrogue.

IMAGEN N° 01



Fuente: Página 29 del Expediente de Ampliación de Plazo N° 10 recaído en el Exp. Ext. 3887-2024 del 21/03/2024.

Tal podemos apreciar en la Tabla N° 01 y la Imagen N° 01, NO EXISTE UNA CORRECTA CUANTIFICACIÓN DEL PLAZO, ya que es errado el proceder de EL CONTRATISTA al pretender aplicar una simple operación aritmética, a fin de darle sustento a la cuantificación de su solicitud de ampliación parcial de plazo. Es pertinente manifestar que "Inicio de las circunstancias (hechos)" y el "Inicio del impacto de las partidas críticas" son conceptos con situaciones totalmente distintas y tal como lo precisamos en párrafos anteriores La ruta crítica es la concatenación de las actividades con una relación principio fin, en donde la afectación de una de ellas implicará la afectación de las sucesoras.

Se tiene que EL CONTRATISTA en la fundamentación del hecho de la presente solicitud de ampliación parcial de plazo, hace mención de que los fundamentos que dan origen,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

justifican y dan sustento a su solicitud es la *demora por parte de la Entidad en emitir y notificar la Resolución correspondiente a la aprobación del adicional de obra N° 06 y deductivo vinculante*, trayendo en consecuencia partidas que no se pueden finalizar y partidas que no se pueden culminar por tener dependencia con el *sistema de riego en las áreas verdes* que no tendrían una conexión con el sistema de tanque elevado. Es por todo ello que a su criterio esa sería la razón que respalda la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 10.

Respecto a ese extremo, es preciso señalar que en el artículo 205 del reglamento, en su numeral 205.6 establece que *"En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo."* (el énfasis es nuestro)

Asimismo, el artículo 197 del reglamento, establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo por, entre otros, atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista y cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra; siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación. Es decir, la demora en la notificación y el tiempo para la ejecución de una prestación adicional de obra **pueden** constituir causales de ampliación del plazo; no obstante, **no toda tramitación y ejecución de una prestación adicional de obra requiere de la ampliación del plazo para su realización.**

Así, la aprobación de una ampliación del plazo por la demora en la tramitación de un adicional de obra o por la ejecución de un adicional de obra, procederá siempre y cuando la demora en la notificación y ejecución de las partidas de este **afecten la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente** o requieran de mayor plazo para su ejecución. Visto de otro modo, **cuando la notificación es oportuna y la ejecución de las partidas de la prestación adicional aprobada no afecte la citada ruta crítica, no procede aprobar una ampliación del plazo contractual por dichas causales.** De esta manera, para determinar si corresponde otorgar o no una ampliación del plazo para la ejecución de una prestación adicional de obra – previamente aprobada³ – se debe analizar, en el caso en concreto, si su trámite y ejecución de partidas de esta afecta o no (sustenta) y en qué medida (cuantifica el número de días) a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

La **demora** de la Entidad en emitir y notificar la resolución aprobando la prestación adicional, **podría ser causal de ampliación de plazo**. Sin embargo, ***el contratista no puede paralizar la obra por dicho motivo, salvo que las únicas partidas por ejecutar resulten ser las de aprobación de la prestación adicional de obra que se encuentra pendiente de aprobar, porque de lo contrario puede realizar la ejecución de otras partidas; de lo contrario no existe justificación alguna, y la paralización injustificada de la prestación es causal para resolver el contrato.***

Asimismo, es pertinente señalar que *la sola aprobación de prestaciones adicionales de obra no obliga a la Entidad a aprobar una ampliación de plazo*. La ejecución de prestaciones adicionales es una causal que habilita al contratista a solicitar una ampliación de plazo, sin embargo, la aprobación de dicha solicitud dependerá de la evaluación que realice la Entidad respecto del cumplimiento de las condiciones y el procedimiento establecidos en los artículos 197 y 198 del Reglamento, tales como —entre otras—, **que dicha ejecución afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra.**

Traemos a mención la **Opinión N° 170-2016/DTN** del 25 de octubre del 2016, la cual, si bien hace alusión a la normativa anterior, resulta pertinente con respecto a lo señalado en su numeral 2.1.3 y 2.1.6:

"Como se aprecia, independientemente de la causal invocada, el contratista debía solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación del plazo dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho o circunstancia invocada como causal, para que resultara procedente. En este punto, es importante tener en consideración que no siempre la ocurrencia de un hecho o circunstancia por sí misma generaba la afectación de la ruta crítica, sino que dicha afectación se podía derivar de los efectos que dicho hecho o circunstancia producían en la obra. Por ejemplo,

³ Al respecto, el expediente técnico de la prestación adicional de obra debe contener, entre otra información, la descripción de las partidas a ejecutar en virtud del adicional aprobado, así como el plazo requerido para ello; información que permitirá realizar el análisis de la necesidad de ampliar el plazo, **en función a si se afecta o no la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente o si necesita un mayor plazo para su ejecución.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

la lluvia (hecho) por sí misma no genera un atraso o paralización en la ejecución de la obra, sino que son sus efectos en la obra (en el terreno o en los materiales, por ejemplo) los que finalmente podían generar un atraso o paralización en la ejecución de la obra. Esta precisión debía ser considerada por las partes para determinar la conclusión del hecho o circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo y para cuantificar el número de días por el que debía ser ampliado el plazo de ejecución de la obra. (...) Finalmente, es importante señalar que para cuantificar la ampliación del plazo de ejecución de obra se debía determinar el tiempo en días en que las actividades que forman parte de la ruta crítica fueron afectadas. Para ello debía tenerse en consideración la duración del hecho o circunstancia invocada como causal y aquellos efectos derivados de estos que hubieran afectado la ruta crítica de la obra. De esta manera, la duración del hecho o circunstancia invocada como causal no necesariamente debía ser igual al periodo por el cual debía ampliarse el plazo”.

Al respecto de la anotación en el cuaderno de obra, la mencionada Dirección Técnico Normativa, en la **Opinión N° 106-2012/DTN** del 5 de noviembre de 2012, también aclaró⁴ que **“(…) El contratista debe anotar en el cuaderno de obra, por intermedio de su residente, la aprobación de la prestación adicional de obra en la misma fecha en que se le notificó la respectiva resolución, como requisito de procedencia de la causal de ampliación de plazo. (…)”** (el énfasis es nuestro).

En similar sentido, la **Opinión N° 011-2020/DTN** del 28 de enero de 2020 de la precitada dirección recalcó⁵ que el procedimiento de ampliación de plazo contemplado en el reglamento debe interpretarse considerando el deber del contratista de anotar los hechos relevantes en el cuaderno de obra; por ello, **“(…) en consecuencia, la carga que ostenta el contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo sólo se considerará cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia el mismo día de su acaecimiento (…); de no hacerlo así, el procedimiento deberá considerarse como no cumplido y la ulterior solicitud de ampliación de plazo deberá ser denegada (…)”** (el resaltado es nuestro)

En suma, **la anotación del inicio de las circunstancias en el cuaderno de obra se refiere al evento generador de retraso y no al momento en el que comienzan a afectarse partidas críticas**. Además, **la fecha de anotación de inicio de las circunstancias, dependiendo del caso, puede coincidir o no con la fecha en la que comienzan a impactarse partidas críticas**. De esta forma, la posición asumida por **EL CONTRATISTA** de aplicar una operación aritmética no tiene asidero legal, sumado a ello que en todo el contenido del Expediente de Ampliación de Plazo Parcial N° 10, **EL CONTRATISTA NO DA SUSTENTO TÉCNICO DE LA CUANTIFICACIÓN REALIZADA** en lo que concierne al **INICIO DEL IMPACTO DE LAS PARTIDAS CRÍTICAS** y mucho menos **no ha realizado la evaluación sustentada de que la demora el pronunciamiento respecto del Adicional N° 06 haya generado repercusión en la Ruta Crítica del programa vigente de la Obra**.

Habiendo tomado conocimiento de la presente solicitud, el **CONSORCIO A34** ha cumplido con emitir su pronunciamiento dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse recibido la solicitud del **Contratista**, para ello a través de la **Carta N° 139-CA34** que contiene el **Informe N° 118-2024-CA34-SO-HMCP** emitido por el Supervisor de Obra, Ing. Héctor Coaquira Postigo, se remite la opinión de denegatoria (improcedencia) de ampliación parcial de plazo N° 10 por treinta y seis (36) días calendario peticionado por **EL CONTRATISTA**.

Ahora bien, como se aprecia el Expediente de Ampliación Parcial de Plazo N° 10 de la Obra “Mejoramiento del Servicio Turístico Público de la Playa Mollendina, Sector Playa Lote D (Playa 3 y 4) distrito de Mollendo - provincia de Islay - departamento de Arequipa”, Código Único de Inversión N° 2547566, ha sido previamente evaluado por el Supervisor de Obra, quien expresa su denegatoria de aprobar lo solicitado por **EL CONTRATISTA**; por otro lado se cuenta con las opiniones de la Sub Gerencia de Infraestructura Pública y Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural (áreas técnicas) que coinciden en manifestar la **IMPROCEDENCIA** de lo solicitado por **EL CONTRATISTA**, es decir que deviene en **IMPROCEDENTE** aprobar la solicitud de ampliación parcial de plazo N° 10. Por tanto la Oficina de Asesoría Jurídica actuando al amparo

⁴ Ante la pregunta: “Asimismo, en caso de Ampliaciones de Plazo por ejecución de Presupuestos Adicionales de Obra, causal prevista en el (...) Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, en la cual el evento inicia y concluye el mismo día con la notificación de la Resolución autoritativa correspondiente, ¿la obligación de la anotación en el Cuaderno de Obra se debe realizar en el mismo día o al día siguiente de notificada ésta?”

⁵ En respuesta a la pregunta: “(…) ¿es válido que el Supervisor y/o la Entidad declaren improcedente una solicitud de ampliación de plazo porque el contratista “no fue diligente” y no anotó en el cuaderno de obra con determinado tenor y en el mismo día de iniciado el hecho generador del atraso que comenzó a afectar la Ruta Crítica, o, lo que corresponde es que el Supervisor y/o la Entidad otorguen la ampliación de plazo desde la fecha en la que el Contratista acredite que la Ruta Crítica ha sido afectada?”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

del Principio de Confianza que explica el maestro alemán Günther Jakobs⁶, dictamina que la presente solicitud ha seguido los procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y por ende considera que deviene en improcedente su aprobación.

Finalmente, tenemos que conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el artículo 74° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía. Es por ello que, mediante **Resolución de Alcaldía N° 022-2023-MPI**, de fecha 5 de enero de 2023, en su Artículo Primero se resuelve Delegar funciones administrativas de la Alcaldía en la Gerencia Municipal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de **Ampliación Parcial de Plazo N° 10** de la obra "Mejoramiento del Servicio Turístico Público de la Playa Mollendina, Sector Playa Lote D (Playa 3 y 4) distrito de Mollendo - provincia de Islay - departamento de Arequipa", solicitada por el contratista **CASA NUEVA PROYECTOS Y OBRAS E.I.R.L.** mediante **Carta N° 032-2024/MOLLENDINA-RO/AHCM**, Exp. 0003887-2024 – **Primer Escrito**) de fecha 21 de marzo de 2024 y con opinión elevada por **CONSORCIO A-34** mediante **Carta N° 139-CA34** (Exp. 0003887-2024 – **Segundo Escrito**) de fecha 26 de marzo de 2024, por los fundamentos contenidos en los informes técnicos y legal que le sirven de sustento a la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: **DISPONER** a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural la notificación de la presente Resolución Gerencial al contratista **CASA NUEVA PROYECTOS Y OBRAS E.I.R.L.** y al consultor de obra **CONSORCIO A34**, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente Resolución Gerencial a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a la Subgerencia de Infraestructura Pública y a la Unidad de Abastecimientos, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: **ENCARGAR** a la Unidad de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Islay.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
Ing. Pedro Calina Huanca
GERENTE MUNICIPAL

⁶ Günther Jakobs, *Derecho Penal Parte General. Fundamentos y Teoría de la Imputación*, Obra citada, p. 254.

El principio de confianza, significa que se autoriza o se acepta que la persona confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa socialmente aceptada, que se ejecuta de forma colectiva u organizada.